

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004. Última reforma DOF 09-10-15

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 69-E, 69-F y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como la manera en que se llevarán a cabo las suplencias respectivas.

**Artículo 2.-** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que cuenta con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en términos del Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de este Reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- II. Consejo: el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria a que se refiere el artículo 69-F de la Ley;
- III. Dependencias y organismos descentralizados: las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- IV. Ley: la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- V. Registro: el Registro Federal de Trámites y Servicios;
- VI. Secretaría: la Secretaría de Economía, y
- VII. Titular: el Director General de la Comisión.

**Artículo 4.-** El presupuesto de la Comisión proviene del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados y su ejercicio se sujetará a la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las unidades de gasto autónomo.

**Artículo 5.-** El Titular determinará mediante acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación el calendario anual de suspensión de labores de la Comisión, en términos del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley.

*Reglamento Interior de la COFEMER*

Los días en que la Comisión suspenda sus labores conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales. El Titular de la Comisión podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

### **CAPÍTULO I De la organización de la Comisión**

**Artículo 6.-** El Titular de la Comisión será designado en términos del artículo 69-G de la Ley.

**Artículo 7.-** Al frente de la Comisión estará el Titular, quien para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial;
- II. Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos;
- III. Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional;
- IV. Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio;
- V. Coordinación General de Proyectos Especiales;  
*Fracción reformada DOF 03-03-06*
- VI. Coordinación de Estados y Municipios;  
*Fracción reformada DOF 03-03-06*
- VII. Coordinación Ejecutiva;  
*Fracción adicionada DOF 03-03-06 / Reformada DOF 09-10-15*
- VII Bis.** Coordinación de Estrategias de Mejora Regulatoria;  
*Fracción adicionada 09-10-15*
- VII Ter.** Coordinación de Seguimiento para la Implementación de la Mejora Regulatoria, y  
*Fracción adicionada 09-10-15*
- VIII. Dirección de Administración.  
*Fracción adicionada DOF 03-03-06*

**Artículo 8.-** Las Coordinaciones Generales, las Coordinaciones y la Dirección de Administración de la Comisión estarán a cargo de los Coordinadores y del Director de Administración, respectivamente, que al efecto nombre el Titular, quienes se auxiliarán de los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Analistas y demás personal técnico y administrativo que sea requerido para el debido ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con el presupuesto autorizado.

*Artículo reformado DOF 03-03-06*

### **CAPÍTULO II De las atribuciones del Titular**

**Artículo 9.-** El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Comisión, corresponden originariamente a su Titular, quien tiene las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar, para efectos administrativos, el Título Tercero A de la Ley y, en su caso, publicar los criterios correspondientes en el Diario Oficial de la Federación;  
*Fracción reformada DOF 03-03-06*
- II. Revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas, así como programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos, tanto a nivel federal como estatal y municipal, conforme a los convenios de colaboración que, en su caso se celebren, en estos dos últimos casos;

**III.** Conducir la formalización de los proyectos de disposiciones legislativas y administrativas que elabore con base en la fracción anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Establecer los calendarios para que las dependencias y organismos descentralizados presenten a la Comisión sus programas de mejora regulatoria y sus reportes periódicos sobre los avances en la ejecución de éstos, así como expedir los lineamientos para la elaboración de dichos programas y reportes;

**V.** Hacer públicos los programas de mejora regulatoria y los reportes periódicos de avance en la ejecución de éstos, que presenten las dependencias y organismos descentralizados en términos de la fracción II del artículo 69-D de la Ley; formular su opinión sobre dichos programas y reportes y hacerla pública conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 69-D de la Ley;

**VI.** Expedir el manual de elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio;

**VII.** Hacer públicos, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental:

*Párrafo reformado DOF 03-03-06*

**a)** Los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como la manifestación de impacto regulatorio que, en su caso, se acompañe a éstos;

*Inciso reformado DOF 09-10-15*

**b)** Los dictámenes que emita conforme al artículo 69-J de la Ley;

**c)** Las autorizaciones y las exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley;

*Inciso reformado DOF 09-10-15*

**d)** Las opiniones que sobre los referidos anteproyectos y manifestaciones formulen los particulares, y

*Inciso reformado DOF 09-10-15*

**e)** Cualquier otra documentación o información que considere pertinente en materia de mejora regulatoria.

No podrá hacer públicos los datos y, en general, aquella información que debe permanecer reservada o confidencial de acuerdo con lo que establezcan las leyes y otras disposiciones administrativas aplicables;

**VII Bis.** Determinar o emitir a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado, la opinión correspondiente sobre la no publicidad de la información señalada en los incisos a), b) y c) de la fracción anterior, cuando se pudieran comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición. En caso de proceder la no publicidad, la Comisión hará pública la información respectiva después de que se publique la disposición en el Diario Oficial de la Federación;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**VIII.** Autorizar y, en su caso, opinar sobre la modificación de plazos y exenciones para la presentación de manifestaciones de impacto regulatorio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley;

**IX.** Solicitar a las dependencias u organismos descentralizados correspondientes, ampliaciones o correcciones a las manifestaciones de impacto regulatorio que aquéllos le presenten y, en los casos previstos en el artículo 69-I de la Ley, solicitarles la designación de un experto, así como aprobar a éste, de conformidad con dicho artículo;

**X.** Expedir, a petición de las dependencias y organismos descentralizados, las constancias de publicidad de los anteproyectos a los que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos de carácter general que emita para tal efecto el Titular;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XI.** Emitir y entregar, cuando así lo estime conveniente, a las dependencias y organismos descentralizados un dictamen parcial o total de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como de sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio, dentro de los plazos y conforme a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del artículo 69-J de la Ley, o bien, un dictamen final, dentro del plazo y de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo referido;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XII.** Resolver en definitiva las solicitudes que presenten las dependencias y organismos descentralizados para modificar los plazos para la presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio y para exentar su presentación, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-H de la ley;

**XII Bis.** Emitir, en su caso, constancias en las que se indique que la Comisión no formulará dictamen, de conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 69-J de la Ley;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XIII.** Opinar sobre los tratados internacionales que México pretenda suscribir, en términos del tercer párrafo del artículo 69-H de la Ley;

**XIV.** Ejercer las facultades conferidas a la Secretaría de Economía en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en materia de mejora regulatoria, especialmente las referidas en los artículos 45, 48 y 51 de dicho ordenamiento;

**XIV Bis.** Solicitar, en su caso, a las dependencias emisoras de normas oficiales mexicanas que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XV.** Enviar a la Secretaría de Gobernación, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la lista de los títulos de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley y las manifestaciones de impacto regulatorio, así como de los dictámenes, autorizaciones y exenciones a que se refiere el artículo 69-K de la Ley;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XVI.** Integrar y administrar el Registro con la información que las dependencias y organismos descentralizados le proporcionen en términos del artículo 69-M de la Ley y determinar la forma en que éstas deberán presentar dicha información;

**XVII.** Opinar sobre la información que le proporcionen las dependencias y organismos descentralizados para su inscripción en el Registro;

**XVIII.** Eximir, en caso de estimarlo conveniente, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, de la obligación de proporcionar la información a que se refiere el artículo 69-M de la Ley, respecto de trámites específicos que se realicen exclusivamente por

personas físicas, cuando éstos no se relacionen con el establecimiento o desarrollo de una actividad empresarial;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XIX.** Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados;

**XX.** Asesorar sobre mejora regulatoria a los estados y municipios que lo soliciten y celebrar convenios con éstos para tal efecto;

**XXI.** Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley sobre la Celebración de Tratados y participar con las dependencias y organismos competentes, en la negociación y discusión de convenios o tratados internacionales en dicha materia;

**XXI Bis.** Designar a los servidores públicos de la Comisión que participarán en congresos, seminarios, ferias, foros y eventos nacionales e internacionales, relativos a la mejora regulatoria;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXI Ter.** Celebrar convenios de colaboración con las dependencias y organismos descentralizados, así como convenios de coordinación o concertación con organismos constitucionales autónomos, entidades federativas, organizaciones e instituciones académicas y de índole social, para la articulación de esfuerzos en materia de mejora regulatoria;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXII.** Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión, un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria;

**XXIII.** Emitir los lineamientos en materia de difusión del desempeño de las funciones de la Comisión;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XXIV.** Representar legalmente a la Comisión en todos los asuntos relacionados con ésta;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XXIV Bis.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo y presentar a éste los informes y asuntos que deban someterse a su consideración;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXV.** Delegar facultades a los servidores públicos de la Comisión, salvo las que se señalan en el último párrafo de este artículo;

**XXVI.** Adscribir orgánicamente a las distintas unidades administrativas de la Comisión y expedir sus manuales de organización y de procedimientos;

**XXVII.** Tramitar el presupuesto aprobado a la Comisión, así como ejercer la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma, observando las disposiciones jurídicas aplicables;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XXVII Bis.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Comisión;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXVIII.** Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión, conforme a los ordenamientos legales aplicables;

**XXIX.** Implementar las políticas de comunicación social de la Comisión de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y las autoridades competentes en materia de comunicación social del Gobierno Federal;

*Fracción reformada DOF 03-03-06*

**XXX.** Informar a la Secretaría de la Función Pública de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimientos a lo previsto en la Ley y en los reglamentos y demás disposiciones aplicables sobre la materia;

*Fracción reformada DOF 03-03-06 / Reformada DOF 09-10-15*

**XXXI.** Emitir los dictámenes regulatorios para los proyectos de reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

*Fracción adicionada DOF 03-03-06 / Reformada DOF 09-10-15*

**XXXII.** Diseñar estrategias integrales en materia de mejora regulatoria, incluyendo la mejora continua del acervo regulatorio, así como promover, en su caso, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, la implementación de dichas estrategias;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXXIII.** Proponer acciones concretas de mejora regulatoria tomando como referencia las mejores prácticas internacionales y nacionales en la materia;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXXIV.** Formular a las dependencias y organismos descentralizados propuestas de simplificación a los trámites inscritos en el Registro con el objeto de reducir su costo continuamente;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXXV.** Diseñar estrategias de mejora regulatoria, que incluyan propuestas para la instrumentación regulatoria derivadas de reformas constitucionales y legales; así como la instrumentación regulatoria de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo; y la abrogación y simplificación de regulaciones cuyo objeto se haya cumplido o presente duplicidades con otras normas;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXXVI.** Promover la celebración de consultas con los sectores privado y social;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXXVII.** Definir mecanismos de consulta para recabar las opiniones de los interesados, en relación con las actividades de la Comisión, y

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XXXVIII.** Las demás que le señalen la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

El Titular podrá delegar las facultades contenidas en este artículo, incluida la representación legal, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo las que se consideren indelegables, mediante acuerdo que, en su caso, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

*Párrafo reformado DOF 03-03-06 / reformado DOF 09-10-15*

Son facultades indelegables las previstas en las fracciones I; VI; XX, en relación con la celebración de convenios; XXI, en relación con la celebración de Acuerdos Interinstitucionales; XXI Ter; XXII; XXIII; XXIV Bis; XXVI; XXVIII y XXX de este artículo.

*Párrafo adicionado DOF 09-10-15*

### **CAPÍTULO III De las funciones de las Coordinaciones de la Comisión y de la Dirección de Administración**

*Denominación reformada DOF 03-03-06*

**Artículo 10.-** Son atribuciones de las Coordinaciones Generales de Mejora Regulatoria, así como de la Coordinación Ejecutiva, las siguientes:

*Párrafo reformado DOF 03-03-06*

**I.** Revisar y analizar el marco regulatorio nacional; formular los comentarios correspondientes a la mejora regulatoria, y emitir el diagnóstico de su aplicación;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**II.** Elaborar y proponer al Titular, anteproyectos de disposiciones jurídicas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**III.** Revisar y opinar los programas de mejora regulatoria de las dependencias y organismos descentralizados, así como los reportes periódicos sobre los avances en la ejecución de éstos;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**III Bis.** Analizar y elaborar la opinión que proceda sobre la no publicidad de la información descrita en la fracción VII del artículo 9 de este Reglamento, cuando dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden lograr con la emisión de la disposición, en cuyo caso dicha información se hará pública cuando se publique en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69-K de la Ley;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**IV.** Autorizar u opinar, en su caso, sobre la modificación de plazos para la presentación de manifestaciones de impacto regulatorio y sobre las exenciones para la presentación de éstas, en los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 69-H de la Ley;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**V.** Solicitar ampliaciones o correcciones a las manifestaciones de impacto regulatorio que les presenten las dependencias y organismos descentralizados y, en los casos previstos en el artículo 69-I de la Ley, solicitarles la designación de un experto, así como aprobar éste, de conformidad con el citado artículo;

**V Bis.** Emitir, a petición de las dependencias y organismos descentralizados, las constancias de publicidad de anteproyectos a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos de carácter general que emita para tal efecto el Titular;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**VI.** Someter a la consideración del Titular, en su caso, los dictámenes parciales, totales o finales de las manifestaciones de impacto regulatorio y, de ser expedidos por aquél, entregarlos a las dependencias u organismos descentralizados respectivos;

**VI Bis.** Someter, cuando proceda, a consideración del Titular la emisión de constancias en las que se indique que la Comisión no formulará dictamen dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 69-J de la Ley, de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, presentados por las dependencias y organismos descentralizados;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**VII.** Elaborar y proponer al Titular los proyectos de opinión sobre los tratados internacionales que México pretenda suscribir, en términos del tercer párrafo del artículo 69-H de la Ley;

**VIII.** Opinar respecto de los trámites y servicios que las dependencias y organismos descentralizados entreguen a la Comisión, para su inscripción en el Registro e informar a la Coordinación Ejecutiva respecto de dicha opinión;

*Fracción reformada DOF 03-03-06 / 09-10-15*

**IX.** Elaborar y proponer al Titular los proyectos de acuerdos que contengan la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 69-M de la Ley;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**IX Bis.** Proponer al Titular la celebración de instrumentos de colaboración con las dependencias y entidades, así como convenios de coordinación y de concertación con organismos constitucionales autónomos, entidades federativas, organizaciones e instituciones académicas y de índole social, para la articulación de esfuerzos en materia de mejora regulatoria;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**X.** Proponer al Titular de la Comisión criterios de interpretación, para efectos administrativos, del Título Tercero A de la Ley;

*Fracción reformada DOF 03-03-06*

**XI.** Informar al Titular de la Comisión sobre el avance en el cumplimiento, por parte de las dependencias y organismos descentralizados, de las obligaciones previstas en el Título Tercero A de la Ley;

**XII.** Auxiliar a la Coordinación de Estrategias de Mejora Regulatoria en la elaboración del informe anual que el Titular debe presentar ante el Congreso de la Unión, sobre los avances de las dependencias y organismos descentralizados en materia de mejora regulatoria, así como en la elaboración de los informes y asuntos que el Titular deba someter a la consideración del Consejo;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

**XIII.** Informar al Titular de la Comisión para que éste a su vez informe a la Secretaría de la Función Pública, de los casos que tengan conocimiento sobre incumplimientos a lo previsto en la Ley y en los reglamentos y demás disposiciones aplicables sobre la materia;

**XIV.** Estudiar y analizar las disposiciones jurídicas que integran el marco regulatorio nacional;

*Fracción reformada DOF 03-03-06*

**XV.** Programar y supervisar la realización de estudios o investigaciones que contrate la Comisión en materia de mejora regulatoria federal, estatal o municipal, así como preparar las especificaciones técnicas y, en su caso, vigilar la ejecución de los contratos;

*Fracción reformada DOF 03-03-06*

**XVI.** Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y organismos descentralizados;

*Fracción adicionada DOF 03-03-06 / Reformada DOF 09-10-15*

**XVII.** Coadyuvar con las dependencias y organismos descentralizados para que los mismos, en el ámbito de sus respectivas competencias, contribuyan a mejorar el marco regulatorio nacional;

*Fracción adicionada DOF 03-03-06*

**XVIII.** Coadyuvar con las instancias competentes, cuando se les solicite, a efecto de que se brinde el apoyo que requieran los Poderes Legislativo y Judicial Federales en la mejora del marco regulatorio nacional;

*Fracción adicionada DOF 03-03-06*

**XIX.** Revisar anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, así como de programas para mejorar la regulación de actividades o sectores específicos, tanto a nivel



federal como estatal y municipal, conforme a los convenios de colaboración que se celebren en estos dos últimos casos;

*Fracción adicionada DOF 03-03-06 / Reformada DOF 09-10-15*

**XIX Bis.** Participar con las dependencias y organismos descentralizados en el análisis, formulación y revisión de los anteproyectos de iniciativas de leyes, de decretos legislativos y de los actos administrativos de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley, en materia de mejora regulatoria, cuando el Titular lo requiera;

*Fracción adicionada DOF 09-10-15*

**XX.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos respectivos, y

*Fracción adicionada DOF 03-03-06*

**XXI.** Las demás que les delegue o señale el Titular y las que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Fracción adicionada DOF 03-03-06*

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, además de las enumeradas en el artículo 10, las siguientes:

**I.** Elaborar y proponer al Titular, el manual de elaboración de manifestaciones de impacto regulatorio y, en su caso, las modificaciones a éste;

**II.** Definir el contenido del sistema electrónico de manifestaciones de impacto regulatorio;

**III.** Coordinar reuniones con las dependencias y organismos descentralizados a fin de prestarles asesoría y capacitación sobre la elaboración de las manifestaciones de impacto regulatorio;

**IV.** Llevar a cabo estudios de derecho comparado en materia de mejora regulatoria;

**V.** Apoyar al Titular en la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y en su participación con las dependencias y organismos descentralizados competentes respecto de la negociación y discusión de convenios o tratados internacionales en dicha materia;

**VI.** Brindar apoyo técnico para la participación del Titular y de los demás servidores públicos de la Comisión en los diversos foros internacionales en materia de mejora regulatoria y temas afines, en coordinación con las instancias competentes;

**VII.** Participar en proyectos de investigación y opinar documentos técnicos provenientes de los organismos internacionales en materia de mejora regulatoria;

**VIII.** Dar seguimiento a las actividades de cooperación regulatoria internacional que realice la Comisión;

**IX.** Elaborar y proponer al Titular la calendarización y los mecanismos de implementación y consulta de los programas de mejora regulatoria que las dependencias y organismos descentralizados presenten; los reportes periódicos de avance en su ejecución y la opinión que sobre los mismos formule la Comisión. Así como, presentar al Titular las opiniones que formule el sector privado sobre los programas de mejora regulatoria;

**X.** Elaborar y someter a consideración del Titular los manuales y guías de capacitación, en materia de mejora regulatoria, dirigidos a servidores públicos de la Comisión y de la Administración Pública Federal, y

**XI.** Proponer al Titular mecanismos para evaluar la calidad de las manifestaciones de impacto regulatorio y para medir el desempeño de las herramientas de mejora regulatoria utilizadas por la Comisión.

*Artículo reformado DOF 09-10-15*

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Coordinación General de Proyectos Especiales, además de las enumeradas en el artículo 10, las siguientes:

- I. Actuar como instancia de coordinación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en las giras, reuniones de trabajo y presentaciones del Titular y de otros servidores públicos de la Comisión, ante los gobiernos de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- II. Elaborar y proponer para aprobación del Titular, mecanismos de asesoría técnica en materia de mejora regulatoria dirigidas a entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- III. Proponer al Titular la celebración de convenios con organismos internacionales y con organizaciones del sector privado, nacionales e internacionales, así como con entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en relación con la aplicación de políticas en materia de mejora regulatoria;
- IV. Apoyar, en su caso, en la aplicación de mecanismos de asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en términos de lo estipulado en los convenios que al efecto se celebren;
- V. Elaborar e implementar métodos de evaluación de los mecanismos de asesoría técnica en materia de mejora regulatoria, referidos en la fracción anterior, así como dar seguimiento a los distintos indicadores que evalúan a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que, en su caso, efectúen las instancias públicas locales y organizaciones del sector privado;
- VI. Promover la adopción de programas en materia de mejora regulatoria con los distintos poderes de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mediante la suscripción de convenios, y
- VII. Impulsar la cooperación entre los gobiernos federal y los de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la implementación global de las políticas de mejora regulatoria a través del establecimiento de una agenda común.

*Artículo reformado DOF 03-03-06 / 09-10-15*

**Artículo 12 bis.-** Son atribuciones de la Coordinación de Estados y Municipios, las siguientes:

*Encabezado reformado DOF 09-10-15*

I. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria a las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lo soliciten, en términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

II. Difundir entre las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en los convenios de coordinación respectivos, las acciones de mejora regulatoria del Gobierno Federal y promover entre aquéllos la adopción de acciones similares en sus respectivos ámbitos de competencia;

*Fracción reformada DOF 09-10-15*

III. **Derogada.**

*Fracción derogada DOF 09-10-15*

IV. Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo adicionado DOF 03-03-06*

**Artículo 12 Ter.-** Son atribuciones de la Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, además de las enumeradas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Coadyuvar con las demás Coordinaciones Generales de Mejora Regulatoria y con la Coordinación Ejecutiva, en la integración de propuestas de criterios de interpretación para efectos administrativos del Título Tercero A de la Ley, y de criterios relacionados con la operación interna de la Comisión;
- II. Brindar apoyo y asesoría jurídica al Titular, a las Coordinaciones y a la Dirección de Administración de la Comisión;
- III. Apoyar al Titular, con la colaboración de la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, en la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria y en su participación con las dependencias y organismos descentralizados competentes respecto de la negociación y discusión de convenios o tratados internacionales en dicha materia;
- IV. Compilar en un acervo los criterios en materia de mejora regulatoria y coordinar la edición que se haga de dichas compilaciones, conjuntamente con la Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, y
- V. Fungir como la Unidad responsable de la Comisión en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

*Artículo adicionado DOF 09-10-15*

**Artículo 12 Quáter.-** Son atribuciones de la Coordinación Ejecutiva, además de las enumeradas en el artículo 10 de este Reglamento, las siguientes:

- I. Operar y administrar los sistemas electrónicos de almacenamiento y procesamiento de datos de la Comisión;
- II. Automatizar los procesos que lleve a cabo la Comisión y brindar la asesoría y soporte técnico que sobre dicha materia requieran sus diferentes unidades administrativas, para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Llevar a cabo el desarrollo informático del sitio web de la Comisión y actualizar e integrar al mismo la información a que se hace referencia en el Título Tercero A de la Ley;
- IV. Desarrollar y actualizar el contenido y material gráfico del sitio web de la Comisión;
- V. Apoyar al Titular en la publicación de la información prevista en las fracciones V y VII del artículo 9, de este Reglamento, a través de los medios idóneos y de acuerdo con lo que establece la Ley y las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública gubernamental;
- VI. Implementar al interior de la Comisión la normativa aplicable a la integración y custodia de los archivos de la Comisión;
- VII. Apoyar al Titular en la implementación de las políticas de comunicación social, en los términos previstos en el artículo 9, fracción XXIX de este Reglamento;
- VIII. Elaborar y llevar a cabo campañas de comunicación social, de acuerdo a las políticas referidas en la fracción anterior y observando los lineamientos en la materia emitidos por la Secretaría de Gobernación, para dar a conocer los programas y actividades que realiza la Comisión;
- IX. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la difusión y comunicación de las actividades que llevan a cabo, y

**X.** Apoyar al Titular en la integración y administración del Registro con la información de los trámites que las dependencias y organismos descentralizados proporcionen a la Comisión, considerando las opiniones que emitan las Coordinaciones Generales de Mejora Regulatoria, de Manifestaciones de Impacto Regulatorio y de Proyectos Especiales, así como, determinar la forma en que éstas deberán presentarla para su inscripción en el citado Registro.

*Artículo adicionado DOF 09-10-15*

**Artículo 12 Quintus.-** Son atribuciones de la Coordinación de Estrategias de Mejora Regulatoria:

**I.** Integrar, junto con las demás unidades administrativas de la Comisión, las propuestas para el diseño e implementación de estrategias en materia de mejora regulatoria;

**II.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión en las propuestas de acciones concretas de mejora regulatoria, tomando como referencia las mejores prácticas internacionales y nacionales en la materia;

**III.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión, en el seguimiento de la emisión de propuestas para la instrumentación regulatoria derivadas de reformas constitucionales y legales;

**IV.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión, en el seguimiento de la emisión de propuestas para la instrumentación regulatoria de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Nacional de Desarrollo;

**V.** Diseñar y proponer al Titular, propuestas para simplificar regulaciones cuyo objeto se haya cumplido o presente duplicidades con otras normas;

**VI.** Elaborar e integrar el informe anual que el Titular debe presentar ante el Congreso de la Unión sobre los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria, así como elaborar los informes y preparar los asuntos que el Titular deba someter a la consideración del Consejo y auxiliar a éste en las sesiones de dicho órgano;

**VII.** Proponer al Titular y a las unidades administrativas de la Comisión, la celebración de convenios con instituciones académicas y de índole social, para la articulación de esfuerzos entre éstas y la Comisión, en materia de mejora regulatoria;

**VIII.** Presentar al Titular la lista de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio que reciba la Comisión, así como de los dictámenes, autorizaciones y exenciones que emita ésta para efectos de su envío al Diario Oficial de la Federación para su publicación;

**IX.** Coadyuvar con las demás unidades administrativas de la Comisión, en la elaboración de propuestas que se efectúen a las dependencias y organismos descentralizados en materia de simplificación de trámites y servicios;

**X.** Organizar e integrar la información que proporcionen las unidades administrativas de la Comisión, en relación con los programas de mejora regulatoria y los reportes periódicos de avance en la ejecución de éstos, que las dependencias y organismos descentralizados presenten a la Comisión, y

**XI.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo adicionado DOF 09-10-15*

**Artículo 12 Sextus.-** Son atribuciones de la Coordinación de Seguimiento para la Implementación de la Mejora Regulatoria:

**I.** Auxiliar al Titular en todo lo inherente a la organización, desarrollo y seguimiento de las sesiones del Consejo;

**II.** Promover, con el apoyo de otras unidades administrativas de la Comisión, la celebración de consultas con los sectores privado y social a través del Consejo, así como de otros mecanismos análogos de coordinación interinstitucional y con los sectores económico y social;

**III.** Dar seguimiento a los avances de los programas y proyectos derivados de los convenios de colaboración en materia de mejora regulatoria que suscriba la Comisión con el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

**IV.** Tener a su cargo la oficialía de partes y recibir, turnar y dar seguimiento a las solicitudes e información que presenten a la Comisión las distintas dependencias y organismos descentralizados, para su trámite y resolución por parte de las diferentes unidades administrativas de ésta, y

**V.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Artículo adicionado DOF 09-10-15*

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:

*Párrafo reformado DOF 03-03-06*

**I.** Someter a la consideración del Titular para su aprobación, el ejercicio del presupuesto autorizado a la Comisión;

**II.** Administrar el presupuesto aprobado a la Comisión, así como los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales asignados a ésta, atendiendo al uso eficiente de los mismos en términos de la normatividad aplicable, e informar de dicha gestión al Titular;

**III.** Llevar a cabo las operaciones que requiera la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma conforme a la normatividad aplicable sobre la materia, incluyendo la celebración de pedidos, contratos y convenios;

**IV.** Elaborar los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de la Comisión y someterlos a la consideración del Titular para su expedición;

**V.** Expedir la documentación que soporte los nombramientos de los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Analistas y demás personal técnico y administrativo autorizado a la Comisión;

**VI.** Auxiliar al Titular en la tramitación de los asuntos de carácter administrativo de la Comisión, proporcionar el servicio de correspondencia y apoyar a las diferentes unidades de la Comisión en sus diversas actividades administrativas, y

*Fracción reformada DOF 03-03-06*

**VII.** Las demás que le delegue o señale el Titular y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

*Fracción reformada DOF 03-03-06*

**VIII. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**IX. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**X. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**XI. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**XII. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**XIII. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**XIV. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**XV. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**XVI. Derogada.**

*Fracción derogada DOF 03-03-06*

**Artículo 14.-** Para un mejor desempeño de las funciones de las Coordinaciones Generales y de las Coordinaciones, el Titular de la Comisión podrá asignarles la ejecución de las tareas de mejora regulatoria de determinadas dependencias y organismos descentralizados, agrupados de acuerdo con los criterios que establezca el propio Titular de la Comisión.

*Artículo reformado DOF 03-03-06*

### **TÍTULO TERCERO DE LA SUPLENCIA CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15.-** El Titular podrá ser suplido en sus ausencias por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, por el Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial, por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Institucional, por el Coordinador General de Proyectos Especiales, y por el Coordinador Ejecutivo; en el orden indicado.

*Artículo reformado DOF 03-03-06 / 09-10-15*

**Artículo 16.-** El Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio y el Coordinador General de Proyectos Especiales serán suplidos por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.

*Artículo reformado DOF 03-03-06*

**Artículo 17.-** El Director de Administración, en sus ausencias, podrá ser suplido por el Coordinador Ejecutivo, y en ausencia de éste, por el Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos.

*Artículo adicionado DOF 03-03-06 / 09-10-15*

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002, y las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

**REFORMAS:** 2

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 03-03-06/09-10-15

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
(DOF 03-03-06)**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 7, fracciones V y VI; 8; 9, fracciones I, VII, XXIX, XXX y último párrafo; la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO; 10, primer párrafo y fracciones, VIII, X, XIV y XV; 11, fracciones I, II, IV, VII y VIII; 12; 13, primer párrafo y fracciones VI y VII; 14; 15 y 16; se **adicionan** los artículos 7, fracciones VII y VIII; 9, fracción XXXI; 10, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 11, fracciones IX, X y XI; 12 bis y 17, y se **deroga** el artículo 13, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las acciones que se implementen para la aplicación del presente Decreto, se sujetarán al presupuesto aprobado para la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, sin que impliquen la asignación de recursos adicionales.

Las modificaciones que la referida Comisión lleve a cabo a su estructura orgánica, se realizarán mediante movimientos compensados; por lo que no implicarán aumentos en el presupuesto regularizable de servicios personales respectivo, aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
(DOF 09-10-15)**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 7; los incisos a), c) y d) de la fracción VII, las fracciones X, XI, XV, XVIII, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXI y el último párrafo para convertirse en penúltimo, del artículo 9; las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XII, XVI y XIX del artículo 10; los artículos 11 y 12; el encabezado, así como las fracciones I y II del artículo 12 Bis; los artículos 15 y 17; se **ADICIONAN** las fracciones VII Bis y VII Ter al artículo 7; las fracciones VII Bis, XII Bis, XIV Bis, XXI Bis, XXI Ter, XXIV Bis, XXVII Bis, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, así como un último párrafo al artículo 9; las fracciones III Bis, V Bis, VI Bis, IX Bis y XIX Bis al artículo 10; los artículos 12 Ter; 12 Quáter; 12 Quintus y 12 Sextus; y, se **DEROGA** la fracción III del artículo 12 Bis del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los asuntos en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán desahogados por la unidad administrativa que conoció de ellos originalmente, hasta su total conclusión.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil quince.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.